



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00427 00
DEMANDANTE: JESUS HUMBERTO ROLDAN LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
LITISCONSORTE: PENSIONES DE ANTIOQUIA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, a través de providencia del 27 de abril de 20232020 00427, se ordenó integrar en calidad de litisconsorte por pasiva a PENSIONES DE ANTIOQUIA, en ese sentido, la vinculada procedió a dar contestación a la demanda el día 1 de junio de 2023, por lo que pasa el Despacho a efectuar control a la respuesta.

Una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la integrada PENSIONES DE ANTIOQUIA, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de la integrada PENSIONES DE ANTIOQUIA, al abogado SERGIO LEON GALLEGO ARIAS, portador de la T.P. 126.682 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 19 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19136438>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier

asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados No 148 de agosto 31 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría